CE. 170.2024-F.1.23

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230131273 del 19 de junio de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 170, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 24 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud(E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246306237812** cursante ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)**, por medio de la cual **SALUD TOTAL EPS** solicitó:

- Se concilie o se deje sin efectos parcialmente el oficio de radicado N.º 20244306290961 del 06 de febrero de 2024. Acto administrativo expedido por la ADRES.

- A título de restablecimiento del derecho, que la ADRES reconozca y pague la suma de $ 14.904.346 correspondiente a 6 solicitudes de recobros, incluyendo los respectivos intereses moratorios.

- Se ordene el pago de la correspondiente indexación derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de los recobros y hasta que se verifique su pago.

- Se condene a la ADRES al pago de costas y agencias en derecho.

Como hechos aduce que:

- SALUD TOTAL EPS prestó servicios y tecnologías en salud por concepto de 6 recobros, los cuales no se encontraban incluidos en el Plan de Beneficios (PBS – POS) financiado con la UPC, en el periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2019 al 21 de febrero de 2020.

- Los servicios y tecnologías en salud fueron suministrados en cumplimiento de órdenes emitidas por jueces de tutelas o establecidos por el Comité Técnico Científico, así como las prescripciones MIPRES, de conformidad con las indicaciones de los médicos tratantes.

- SALUD TOTAL EPS radicó ante la ADRES 6 solicitudes de recobros, correspondientes a los servicios suministrados, los cuales se encuentran debidamente identificados en la base de datos adjunta a la solicitud de conciliación.

- Adelantado el proceso de auditoría, la ADRES glosó las 6 solicitudes de recobros, interponiendo glosas de manera injustificada por un valor total de $ 14.904.346.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por el convocante, ya que los 6 recobros objeto de la solicitud de conciliación se encuentran en estado de No Aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

La presente certificación se emite el veinticuatro (24) de junio de 2024.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial